

6.992

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco Base para instrumentar procedimientos, establecer los títulos y garantías a conceder y las refinanciaciones a comprometer, respecto a lo cual, el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de La Rioja facilitarán la regularización y reprogramación de los pasivos originados en préstamos a personas físicas o jurídicas, radicadas en la Provincia de La Rioja y que, además, desarrollen actividades agropecuarias, industriales y/o comerciales en el ámbito de dicha jurisdicción territorial, firmado en esta Ciudad el día 21 de septiembre del corriente año, mediante el cual la Provincia propone y el Banco se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para reprogramar la deuda de los Productores usuarios de créditos otorgados por el Banco, cuya nómina con individualización del cliente y del monto de la deuda consolidada contabilizada al 31 de octubre de 1999, conforme listado que el Banco entregará a la Provincia, que se registrá de acuerdo a los procedimientos y condiciones de su otorgamiento y las normas que se establecen en las cláusulas del instrumento.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a doce días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.992.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

6.992

CONVENIO

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante "EL BANCO", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente licenciado Chrystian Gabriel Colombo, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por su titular doctor Angel Eduardo Maza, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari (O) esquina 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, por la otra parte, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco base para instrumentar procedimientos, establecer los títulos y garantías a conceder y las refinanciaciones a comprometer, respecto de lo cual, el Banco y la Provincia facilitarán la regularización y reprogramación de los pasivos originados en préstamos a personas físicas o jurídicas, radicadas en la provincia de La Rioja y que, además, desarrollen actividades agropecuarias, industriales y/o comerciales en el ámbito de dicha jurisdicción territorial, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: OBJETO Y ALCANCE. LA PROVINCIA propone y EL BANCO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para reprogramar la deuda de los Productores usuarios de créditos otorgados por EL BANCO, cuya nómina con individualización del cliente y el monto de la deuda consolidada contabilizada al 31 de octubre de 1999, conforme listado que EL BANCO entregará a la Provincia, que se registrará de acuerdo a los procedimientos y condiciones de su otorgamiento y las normas que se establecen en las cláusulas siguientes.

Podrán ingresar al esquema de refinanciación que este Convenio determina aquellos clientes deudores del Banco que manifiesten su voluntad de ingresar al régimen hasta el 31 de octubre de 2000, en la sucursal del Banco que corresponda.

Segunda: ADQUISICION DE LOS CERTIFICADOS CAPITALIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,5% (en adelante "el Bono") La Provincia se compromete a obtener las normas jurídicas y autorizaciones que resulten legalmente necesarias para que EL BANCO pueda hacer efectivo el aval a que se refiere el párrafo siguiente.

LA PROVINCIA avala a favor DEL BANCO la cancelación de la primer cuota de suscripción impaga de los CERTIFICADOS CAPITALIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,5% para ingresar al Régimen de Reinserción Productiva de los clientes Productores de la Provincia del La Rioja, con algunas condiciones especiales. A tal efecto, se habilitará un registro de aspirantes a estas facilidades especiales, los que, además, facultarán AL BANCO a suministrar información propia a la PROVINCIA. Los Productores integrarán el Bono en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimiento cada una de ellas los días 30 de junio de 2001, 30 diciembre de 2001 y 30 junio de 2002 o el día hábil bancario posterior inmediato si alguno de ellos fuera inhábil bancario, con el aval de la Provincia y al valor técnico que establezcan los listados elaborados por el Banco. Podrán ingresar también a este régimen los clientes Productores que en el período enero de 1997 a mayo de 2000 acrediten haber estado en situación de emergencia o desastre agropecuario, con

6.992

CONVENIO

prescindencia de su duración, esto a modo de excepción especial en función del aval de la PROVINCIA.

Tercera: BENEFICIARIOS DEL REGIMEN. EL BANCO elaborará un listado de deudores comprendidos en el régimen propuesto en el presente Convenio, que comunicará en forma fehaciente a LA PROVINCIA y ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, informará los productores que hubieran resultado beneficiarios de su aval.

Cuarta: PAGO DE INTERESES. Los intereses de la refinanciación serán abonados al BANCO por los clientes deudores cuya refinanciación ha sido avalada y previamente aceptada por LA PROVINCIA, en el monto y los plazos que se fijen en los acuerdos de refinanciación a celebrarse entre EL BANCO y los deudores. En todos los casos, las fechas establecidas para la cancelación de intereses y cuotas de integración de los certificados deberán diferir en un lapso no menor a diez (10) días hábiles.

Quinta: CONDICIONES DE LA GARANTIA. LA PROVINCIA, por su parte, se compromete a obtener todas las autorizaciones que legalmente resulten necesarias a fin de instrumentar la cesión de los recursos de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya), en garantía del pago de las cuotas de integración de los Bonos que deben abonar los Productores, de tal modo que ante la falta de pago de las cuotas referidas EL BANCO pueda hacerse automáticamente de los fondos necesarios para cubrir el importe de la cuota impaga mediante el pertinente débito en la cuenta de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya).

LA PROVINCIA compromete la existencia de fondos expeditos en monto necesario para afrontar su aval, pagando la cuota incumplida necesaria para la adquisición parcial o total, según el caso, de los certificados referidos.

Sexta: ALCANCE DE LA GARANTIA. El aval de LA PROVINCIA comprenderá, exclusivamente, la cancelación de la primera cuota de suscripción impaga de los CERTIFICADOS CAPITALIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,5%, procediéndose, en caso de que LA PROVINCIA debiera afrontar el pago de la obligación asumida, en la forma y con el alcance previsto en el inciso (b) de la cláusula séptima.

Séptima: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES. Son los siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los Productores del pago de las cuotas de intereses no avaladas por LA PROVINCIA, cuyo primer vencimiento operará el día 5 del mes de junio de 2001 o el día hábil bancario posterior inmediato si alguno de ellos fuera inhábil bancario, a opción del BANCO, dará lugar a la caducidad de la refinanciación otorgada considerándose ésta como inexistente y, en tal supuesto, los importes percibidos por EL BANCO podrán aplicarse a la

6.992

CONVENIO

cancelación total o parcial de la deuda de conformidad a las condiciones pactadas en los instrumentos de refinanciación de la misma o acordarse nuevas facilidades que el Banco considere convenientes.

- b) La falta de pago de una de las cuotas de suscripción del Bono por parte de los Productores implicará el pago por LA PROVINCIA del importe correspondiente a la cuota no abonada, produciéndose con dicho pago la caducidad del aval prestado por el presente respecto de las restantes cuotas, con relación, solamente al Productor que haya incumplido, aplicándose dicho pago a la deuda del mismo, de conformidad a las condiciones pactadas en los instrumentos de la refinanciación otorgada por EL BANCO.
- c) La no integración de los Bonos por parte de los Productores o la imposibilidad del BANCO de hacer efectivo el aval prestado mediante afectación en garantía de la coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya) facultará al BANCO a proceder en la forma indicada en el inciso (a) de la presente cláusula.

Octava: INTEGRACION DE LAS CUOTAS. Las cuotas serán integradas al BANCO por los Productores, cuya refinanciación haya sido avalada y previamente aceptada por LA PROVINCIA, en el número y en los plazos que se fijen en los acuerdos de refinanciación a celebrarse entre EL BANCO y los Productores. EL BANCO, a su sólo criterio, no delega ni resigna sus facultades de acordar o rechazar las refinanciaciones propuestas.

Novena: RENDICION DE CUENTAS. EL BANCO rendirá cuentas quincenalmente a LA PROVINCIA de los importes debitados de su cuenta de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya), indicando únicamente nombre del productor moroso y el aporte descontado a LA PROVINCIA por el mismo. LA PROVINCIA hace reserva de derechos respecto a la acción judicial de recupero que pudiera caber contra los productores avalados.

Décima: VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la comunicación y entrega al BANCO de los instrumentos que acrediten la obtención por parte de LA PROVINCIA de las normas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente y, además:

- a) Cesión de derechos en garantía y notificación al Estado Nacional y al BANCO, efectuadas por instrumento público.
- b) Copia certificada de las normas provinciales por la cual se autoriza el endeudamiento y la afectación de los recursos provinciales correspondientes a la coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que la sustituya en el futuro).

6.992

CONVENIO

- c) Informe de la Contaduría General de la Provincia de La Rioja y dictamen del Fiscal de Estado de la misma dando conformidad a la operación con garantía de cesión de fondos coparticipables

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de este Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil.-

LICENCIADO CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO
Pres. DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DOCTOR ANGEL EDUARDO MAZA
Gob. De la Provincia de LA RIOJA